

**IEC/CG/124/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/001/2020 Y SU ACUMULADO DEAJ/POS/006/2020, INICIADO POR LAS C.C. ESTEFANA RUÍZ RAMÍREZ, MARÍA GUADALUPE CHACÓN ROJAS Y YOLANDA ESTEFANÍA YÁÑEZ RAMOS, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, POR LA SUPUESTA "AFILIACIÓN INDEBIDA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a); 328, numeral 1, inciso a); 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/001/2020 y su acumulado DEAJ/POS/006/2020, iniciado por las C.C. Estefanía Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, por la supuesta "*afiliación indebida*", con base a los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. En fecha cuatro (4) de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio INE-UT/00367/2020, de fecha veintinueve (29) de enero del presente año, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite diversos escritos de queja, uno de ellos signado por la C. Estefanía Ruíz Ramírez en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, por supuestamente *"desconosco la situación que tengo en el (INE) del Partido de la revolución coahuilense, en el cual aparesco sin consentimiento mio"* (sic), y otro signado por la C. María Guadalupe Chacón Rojas, en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, por supuestamente *"Desde hace mucho tiempo no pertenezco al Partido de la (PRC)"* (sic).
- V. En fecha veintiuno (21) de febrero de esta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-UT/00710/2020, de fecha diecisiete (17) de febrero de esta anualidad, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite diversos escritos de queja, entre ellos, el signado por la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense por supuestamente *"por haberme afiliado a su partido, sin mi consentimiento, ya que hicieron mal uso de mi credencial que perdi"* (sic) y en su caso, el indebido uso de mis datos personales.
- VI. En fechas once (11) y veintiocho (28) de febrero del presente año, se dictaron sendos acuerdos en los cuales se estableció que la vía para conocer de la quejas referidas es el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose con el número de expediente **DEAJ/POS/001/2020** y **DEAJ/PES/006/2020** de manera respectiva, reservándose la admisión o desechamiento, aunado a ello, se ordenaron las diligencias de investigación que se estimaron indispensables, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la

- Oficialía Electoral de este Instituto, a la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido Político de la Revolución Coahuilense, información relacionada con las ciudadanas denunciantes.
- VII. Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, se tuvo por cumplimentados los requerimientos realizados dentro del procedimiento **DEAJ/POS/001/2020**, y en atención a la solicitud realizada por el Partido denunciado dentro de su escrito de cumplimiento, se ordenó en el acuerdo remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que atendiera dicha solicitud.
- VIII. En cumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presento ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia del acuse del oficio no. IEC/SE/451/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se le da atención a la petición del partido denunciado, en ese sentido se dictó la recepción del documento, mediante acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del procedimiento **DEAJ/POS/001/2020**.
- IX. En fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el acuerdo de admisión y reserva de emplazamiento dentro del procedimiento ordinario sancionador **DEAJ/POS/001/2020**.
- X. Mediante proveído de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se tuvo por cumplimentados los requerimientos realizados dentro del procedimiento **DEAJ/POS/006/2020**, y en atención a la solicitud realizada por el Partido denunciado dentro de su escrito de cumplimiento, se ordenó en el acuerdo remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que atendiera dicha solicitud, sin embargo, del escrito se consideró llevar a cabo un nuevo requerimiento, por lo que se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XI. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el acuerdo de cumplimiento y nuevas diligencias, requiriendo nuevamente al partido de la Revolución Coahuilense.

- XII. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió el acuerdo de admisión y reserva de emplazamiento dentro del procedimiento ordinario sancionador **DEAJ/POS/006/2020**.
- XIII. El primero (1°) de abril del dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG83/2020, por el resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XIV. El tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/057/2020, por el que determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la Función Electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV. De lo anterior, en fecha tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de evitar el cumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento se encontraba próximo, garantizando la certeza jurídica en el actuar de la autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene legalmente encomendada, determinó acordar la suspensión de plazos, en ambos expedientes.
- XVI. El treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG170/2020, mediante el cual se establece la fecha de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XVII. El treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/062/2020, por el que determinó la reanudación de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquéllas relacionadas con el proceso electoral local ordinario.

- XVIII. En razón de los numerales XVI y XVII, el día siete (7) de agosto de la presente anualidad, en los presente asuntos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos aprobó la reanudación de los plazos y términos relativos a la tramitación y sustanciación de los procedimientos ordinarios.
- XIX. Mediante proveído de fecha diez (10) de agosto de la presente anualidad y una vez agotada la línea de investigación en el presente asunto, se determinó la acumulación y emplazamiento a las partes del procedimiento.
- XX. El día veintiuno (21) de agosto de la presente anualidad, se procedió al desahogo de las pruebas presentadas por las partes y las recabadas por esta autoridad en instrumental de actuaciones, en ese sentido se puso a la VISTA de las partes el acuerdo.
- XXI. En fecha primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), se determinó acordar el cierre de instrucción y a su vez, se ordenó la elaboración del proyecto y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su debido estudio.
- XXII. El día diecisiete (17) de septiembre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó el anteproyecto de resolución relativo al expediente DEAJ/POS/001/2020 y su acumulado DEAJ/POS/006/2020, a efecto de que la Comisión determinará lo conducente, donde se concluyó la aprobación del mismo.
- XXIII. El veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/001/2020 y su acumulado DEAJ/POS/006/2020, para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a); 284, 294, numeral 4; 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I; 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

### **SEGUNDO. PROCEDENCIA**

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue promovido por ciudadanas

en ejercicio de sus derechos, que señalan debidamente domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditan su identidad con copia de credencial para votar con fotografía, y narran de manera expresa y clara los hechos en que basan su denuncia, respectivamente.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 44, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y una vez realizado el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**1. Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por las C.C. Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense.**

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que la parte denunciante en su escrito inicial de queja manifestaron entre otras cosas lo siguiente:

- C. Estefana Ruíz Ramírez

*"(...)*

*...YO DESCONOSCO LA SITUACIÓN DEL PARTIDO FUE ALGO INESPERADO  
PARA MI. QUE YO ASISTIERA SIN SABER Y NO TOMARME EN CUENTA DE ESO.*

*(...)" (sic)*

- C. María Guadalupe Chacón Rojas

*"(...)*

*...Desde hace mucho tiempo no pertenezco al Partido.*

*(...)" (sic)*

- C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos

*"(...)*

*...por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento...*

*(...)" (sic)*

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que, a juicio de las partes denunciadas, el Partido Político Local de la Revolución Coahuilense las incorporó de manera ilícita como afiliadas a dicho instituto político; asimismo se hace constar que las denunciadas, acompañaron como pruebas los oficios de desconocimiento de afiliación, comprobantes de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se les notificaba que la clave de elector de cada actora, se encontraba registrada a un partido político, en el caso, de la Revolución Coahuilense, así también, presentaron copia de la captura de pantalla de la página web del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se mostraba el status de las actoras con relación al partido denunciado, bajo la figura de afiliadas.

No obstante, uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es promover, fomentar y difundir la cultura de la

transparencia en el ejercicio de la gestión pública, tal como lo señala el artículo 2, fracción VII.

De igual manera, el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como objetivo el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; lo anterior, en concordancia con el artículo 76, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados, afiliadas o militantes de los mismos que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente.

## **2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.**

El día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), el partido denunciado presentó un escrito de la misma fecha, mediante el cual rendía la contestación al oficio IEC/DEAJ/0970/2020, por el cual se le notificaba la acumulación y emplazamiento del procedimiento sancionador; en dicho escrito se advirtió que el denunciado ofreció las pruebas que a su interés convinieron, en virtud de ello, se procedió al desahogo de las pruebas, así como el determinar su admisión o desechamiento, tal y como consta en el acuerdo de desahogo de pruebas y vista de fecha veintiuno (21) de agosto de la presente anualidad.

Del acuerdo aludido, se notificó a las actoras, las C.C. Estefana Ruiz Ramírez, Yolanda Estefanía Ramos y María Guadalupe Chacón Rojas, así como al partido denunciado, el día veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad, poniendo el presente asunto a la vista de las partes para que en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de esto, se precisa que las partes no rindieron escrito alguno mediante el cual señalaran alguna manifestación, por consiguiente y una vez concluido el período de alegatos, se procedió al cierre de instrucción, elaborando el proyecto de resolución del presente asunto.

### 3. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja y su acumulado que hoy se resuelven, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si de las probanzas que obran en autos del presente asunto es posible decidir si el Partido Político Local de las Revolución Coahuilense afilió indebidamente o no a las C.C. Estefana Ruiz Ramírez y Yolanda Estefanía Ramos, quienes, manifiestan no haber dado su consentimiento para pertenecer a dicho instituto político, y a la C. María Guadalupe Chacón Rojas, quien menciona que, desde hace mucho tiempo no pertenece al partido, sin especificar la fecha precisa; también señalando, las actoras, el uso ilegítimo de sus datos personales.

De lo anterior, se advierte que el hecho en cuestión implica una posible conducta susceptible de ser sancionada de conformidad con nuestro Código Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

### 4. Pruebas que obran en el expediente.

#### 4.1. Por la parte denunciante:

En términos de los artículos 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila quien promueve un escrito de queja deberá ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o mencionar aquellas que habrán de requerirse, de ser el caso.

De lo anterior, la **C. Estefana Ruíz Ramírez**, acompañó como pruebas a su escrito de denuncia, el comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE, emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le comunica que su clave de elector se encuentra registrada en el partido político local de la Revolución Coahuilense como afiliada o militante; el oficio de desconocimiento de afiliación, en el que la actora señala el desconocimiento de la situación de aparecer registrada al partido, así también acompaña copia de la captura de pantalla de la página web del Instituto Nacional Electoral, en el que se advierte la afiliación de la actora al partido denunciado.

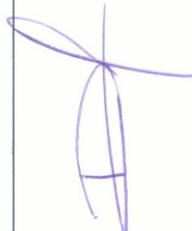
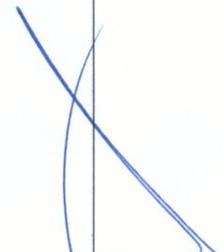
Con relación a la actora **C. María Guadalupe Chacón Rojas**, acompañó como pruebas el oficio de desconocimiento de afiliación, por el cual manifiesta que: *desde hace mucho tiempo no pertenezco al Partido*, asimismo adjunta copia de la captura de pantalla de la página web del Instituto Nacional Electoral, respecto del cual se advierte la afiliación de la actora al partido denunciado.

Por último, la **C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos**, presentó como prueba el oficio de desconocimiento de afiliación.

#### 4.2. Por la parte denunciada, Partido Político de la Revolución Coahuilense.

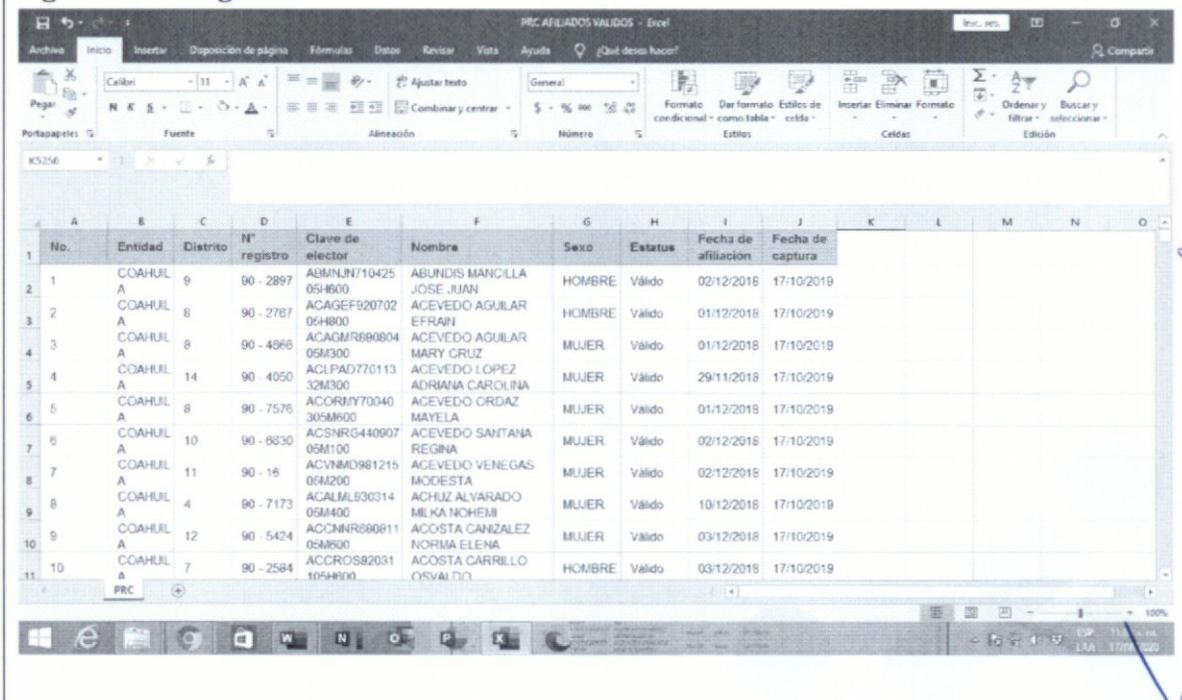
Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno (21) de agosto del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas recabadas por esta autoridad	Respecto de su admisión o desechamiento.	Respecto de su desahogo
<p>Oficio interno número IEC/DEPPP/014/2020 de fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, constante de tres (3) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: 1) Copia simple del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja útil, por su anverso; 2) Copia certificada del Formato de Afiliación</p>	<p>Se admite.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>

<p>remitido respectivamente por el instituto político local denunciado, durante su procedimiento de constitución y registro como partido político local en la entidad, pasada ante la fe del notario público no. 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del folio 302 al 308, en una (1) foja útil; 3) Copia certificada en una (1) foja útil por su anverso, de la credencial de elector para votar de la ciudadana Estefanía Ruíz Ramírez; 4) Copia simple del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja útil, por su anverso; 5) Copia certificada del Formato de Afiliación remitido respectivamente por el instituto político local denunciado, durante su procedimiento de constitución y registro como partido político local en la entidad, en una (1) foja útil; 6) Copia certificada en una (1) foja útil por su anverso, de la credencial de elector para votar de la ciudadana María Guadalupe Chacón Rojas; 7) Disco compacto con la leyenda "PRC", en el que se encuentra un archivo en formato .xls, que contiene la lista de</p>		 
---	--	--

afiliados del partido político local de la Revolución Coahuilense, que aparece en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, el disco compacto descrito se denomina: "PRC", contiene un archivo en formato Excel titulado "PRC AFILIADOS VALIDOS", en el cual de las columnas de la A a la J, y de la fila 2 a la 5262, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Político de la Revolución Coahuilense, la cual consiste en: número, entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, fecha de afiliación y, fecha de captura; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:



No.	Entidad	Distrito	N° registro	Clave de elector	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de captura
1	COAHUILA	9	90 - 2897	ABMNJN7104250548600	ABUNDIS MANCILLA JOSE JUAN	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019
2	COAHUILA	8	90 - 2787	ACAGEF9207020548800	ACEVEDO AGUILAR EFRAIN	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019
3	COAHUILA	8	90 - 4866	ACAQMR6600040549300	ACEVEDO AGUILAR MARY CRUZ	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
4	COAHUILA	14	90 - 4050	ACL PAD770113324300	ACEVEDO LOPEZ ADRIANA CAROLINA	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019
5	COAHUILA	8	90 - 7576	ACORMY7004030548600	ACEVEDO CRDAZ MAYELA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
6	COAHUILA	10	90 - 8830	ACSRRG4409070548100	ACEVEDO SANTANA REGINA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019
7	COAHUILA	11	90 - 16	ACVNM09812150548200	ACEVEDO VENEGAS MODESTA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019
8	COAHUILA	4	90 - 7173	ACALJL530314054400	ACHUZ ALVARADO MELKA NOHEMI	MUJER	Válido	10/12/2018	17/10/2019
9	COAHUILA	12	90 - 5424	ACCNR66006110548600	ACOSTA CANZALEZ NORMA ELENA	MUJER	Válido	03/12/2018	17/10/2019
10	COAHUILA	7	90 - 2584	ACCROS8203110548900	ACOSTA CARRILLO OSVALDO	HOMBRE	Válido	03/12/2018	17/10/2019

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
786	COAHUILA	7	90 - 2910	CRONIN96010905M900	CERVERA ONTIVEROS MARIA INES	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
787	COAHUILA	5	90 - 7329	CHCSIR68050405M800	CHACON CASAS IRENE	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
788	COAHUILA	8	90 - 6533	CHMLNY93051710M700	CHACON MOLINA NAYELI	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
789	COAHUILA	8	90 - 2093	CHRJCL83091305M100	CHACON ROJAS CLAUDIA ELIZABETH	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
790	COAHUILA	8	90 - 5882	CHRJGD66121209M500	CHACON ROJAS MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
791	COAHUILA	5	90 - 4405	CHE-SMR71041705H900	CHARES ESCOBEDO MARIO ALBERTO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
792	COAHUILA	9	90 - 3067	CHHRAG70041905H300	CHAREZ HERNANDEZ AGUSTIN	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
793	COAHUILA	9	90 - 5254	CHHRRC20232805M000	CHAREZ HERNANDEZ ROCIO IVONE	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
794	COAHUILA	1	90 - 6696	CHJUIS99081905H900	CHAREZ JUAREZ JESUS FRANCISCO	HOMBRE	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
795	COAHUILA	4	90 - 6213	CHMRMN32070405H800	CHAREZ MERAZ MANUEL	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
796	COAHUILA	4	90 - 7054	CHMNE548080805M900	CHAREZ MONTELONGO ESPERANZA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
797	COAHUILA	6	90 - 2643	CHACCR90062	CHAVARRIA ACOSTA	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019						

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1896	COAHUILA	14	90 - 4045	GNQYGD57091806M100	GONZALEZ OYERVIDES MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019						
1897	COAHUILA	1	90 - 5658	GNPDSB72082405H400	GONZALEZ PADILLA SADAS	HOMBRE	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
1898	COAHUILA	12	90 - 4450	GNPLFL81022305H000	GONZALEZ PALACIOS JOSE FELICIANO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
1899	COAHUILA	4	90 - 7095	GNPLMR38100605M100	GONZALEZ PALACIOS MIRIAM YOHANA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
1900	COAHUILA	4	90 - 7029	GNPLSL78111305M200	GONZALEZ PALACIOS SILVIA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
1901	COAHUILA	9	90 - 3926	GNPEOL93091005M000	GONZALEZ PEÑA MARIA OLGA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1902	COAHUILA	9	90 - 2034	GNPERM00020505H900	GONZALEZ PEÑA RIMSKY MILAIL	HOMBRE	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1903	COAHUILA	7	90 - 4341	GNPRR57110805M200	GONZALEZ PEREZ HERMELINDA	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
1904	COAHUILA	9	90 - 107	GNPRYS70020805M301	GONZALEZ PEREZ YESENA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1905	COAHUILA	13	90 - 6584	GNPRGD45121224H300	GONZALEZ PRUNEDA MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1906	COAHUILA	5	90 - 306	GNQR8889071005M000	GONZALEZ QUINTANA BIELDA	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
1907	COAHUILA	4	90 - 4001	GHRMFR40102	GONZALEZ RAMIREZ	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019						



PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
3075	COAHUILA	12	90 - 3893	MNSVJNB10714 05M500	MONSIVAS SAAVEDRA JANETH	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3076	COAHUILA	12	90 - 85	MNSGKR95122 30SM700	MONSIVAS SEGOVIA KAREN	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3077	COAHUILA	12	90 - 6807	MNSGEL980522 05M500	MONSIVAS SEGOVIA MARIA ELIZABETH	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3078	COAHUILA	7	90 - 4794	MNSLJL4306190 5M201	MONSIVAS SILVAS JULIA	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
3079	COAHUILA	14	90 - 3964	MNVLR5790213 05M900	MONSIVAS VALERIO ROSA MARGARITA	MUJER	Válido	09/12/2018	17/10/2019						
3080	COAHUILA	9	90 - 6507	MNMVVC71011 10SM100	MONTALVO MARTINEZ VICTORIA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
3081	COAHUILA	11	90 - 25	MNAGAN880717 05M400	MONTAÑEZ AGUILAR ANA CRISTINA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
3082	COAHUILA	1	90 - 3787	MNCHL780301 05M900	MONTAÑEZ CHAVEZ ELSA	MUJER	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
3083	COAHUILA	1	90 - 925	MNCHVR730108 05M601	MONTAÑEZ CHAVEZ VERONICA	MUJER	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
3084	COAHUILA	15	90 - 5143	MNLJAR791016 19M000	MONTAÑEZ LEJIA ARACELI	MUJER	Válido	14/12/2018	17/10/2019						
3085	COAHUILA	8	90 - 3101	MNURAN920207 05H400	MONTAÑEZ URRAZA ANGELO ROQUELJO	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
3085	COAHUILA	2	90 - 6768	MNCHRC83062 05M3000	MONTEJANO CHAVARRIA ROCIO	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
4413	COAHUILA	7	90 - 758	RZHRAN911222 05M700	RUIZ HERNANDEZ ANGELICA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
4414	COAHUILA	12	90 - 4273	RZMLGR011010 19M800	RUIZ MELENDEZ GRISelda	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
4415	COAHUILA	7	90 - 7455	RZJMES871226 05M900	RUIZ RAMIREZ ESTEFANA	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
4416	COAHUILA	7	90 - 3434	RZRCAP640108 05H000	RUIZ ROCHA APOLINAR	HOMBRE	Válido	20/11/2018	17/10/2019						
4417	COAHUILA	14	90 - 2143	RZRDPR951027 05M300	RUIZ RODRIGUEZ PERLA ELIZABETH	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019						
4418	COAHUILA	14	90 - 6901	RZRDVR750525 05M300	RUIZ RODRIGUEZ VERONICA GUADALUPE	MUJER	Válido	09/12/2018	17/10/2019						
4419	COAHUILA	8	90 - 5570	RZSNOF780403 05M100	RUIZ SANCHEZ OFELIA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
4420	COAHUILA	5	90 - 7016	RZSLDL981004 05M800	RUIZ SOLIS DULCE ESMERALDA	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
4421	COAHUILA	4	90 - 4074	RZSTD1970124 05M900	RUIZ SOTO DULCE DEYANIRA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
4422	COAHUILA	10	90 - 5574	RSPRCR70020 519M800	RUSSEK PORTALES MARIA DEL CARMEN	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
4423	COAHUILA	8	90 - 4913	SVCARS700709 05H000	SAAVEDRA CASTAÑEDA ARMANDO	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019						



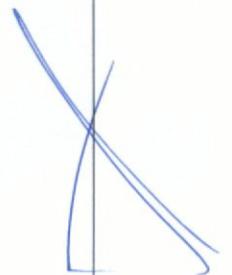
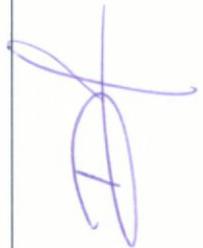
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
5254	COAHUILA	16	90-4223	ZGMROS08052	ZUÑIGA MARIN OSCAR DAVID	HOMBRE	Válido	14/12/2018	17/10/2019						
5255	COAHUILA	11	90-2457	ZGMNUL940227	ZUÑIGA MONTALVO JULIO CESAR	HOMBRE	Válido	09/11/2018	17/10/2019						
5256	COAHUILA	11	90-2901	ZGOJMB00903	ZUÑIGA OJEDA JAIME ADALBERTO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
5257	COAHUILA	7	90-5368	ZGPRLS891031	ZUÑIGA PEREZ LUIS ALBERTO	HOMBRE	Válido	05/11/2018	17/10/2019						
5258	COAHUILA	7	90-546	ZGPRMR810609	ZUÑIGA PEREZ MARICELA	MUJER	Válido	03/11/2018	17/10/2019						
5259	COAHUILA	7	90-7456	ZGRVSM790625	ZUÑIGA RIVERA SIMON	HOMBRE	Válido	03/11/2018	17/10/2019						
5260	COAHUILA	7	90-1468	ZGRDEL830626	ZUÑIGA RODRIGUEZ ELIZABETH	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
5261	COAHUILA	5	90-6371	ZGRDRB650607	ZUÑIGA RODRIGUEZ ROBERTO HORACIO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
5262	COAHUILA	11	90-5672	ZRPRLD630307	ZURITA PRONE LIDUVINA		Válido	02/12/2018	17/10/2019						

Oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con atención a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, signado por el C. Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de presidente del comité ejecutivo estatal del Partido Político de la Revolución Coahuilense, y el C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y en esta Dirección en la misma fecha, en cuatro (4) fojas útiles por su anverso y sus anexos

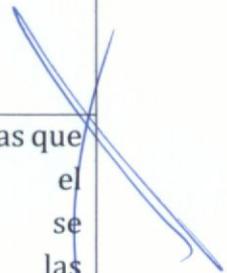
Se admite.

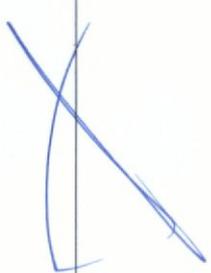
De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

consistentes en: 1) copia simple del acta emitida por la Oficialía Electoral, con número de folio 209, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de tres (3) fojas por su anverso y reverso; 2) copia certificada de la relación de delegados a la asamblea local constitutiva del Partido de la Revolución Coahuilense, electos en la asamblea distrital celebrada en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), pasada ante la fe de la notaría pública número 61 del distrito de Torreón, Coahuila, de una (1) foja; 3) copia simple de la credencial de elector a nombre de la C. María Guadalupe Chacón Rojas, de una (1) foja; 4) copia simple de la credencial de elector de la C. María del Rosario Morones González, de una (1) foja; 5) copia simple de la credencial de elector de la C. Ana María Morones González, de una (1) foja; 6) copia simple de la credencial de elector de la C. Juana Alba Martínez, de una (1) foja; 7) copia certificada del Formato Lista de Asistencia a las Asambleas Distritales o Municipales, de la asociación de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), pasada

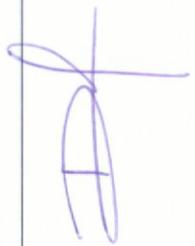
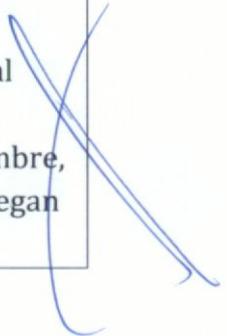


<p>ante la fe de la notaría pública número 86, del distrito de Torreón, Coahuila, de una (1) foja; 8) copia simple de la credencial de elector del C. Cirilo Valencia Chávez, de una (1) foja; 9) copia simple de la credencial de elector de la C. Mirza Guadalupe Flores Pérez, de una (1) foja; 10) copia simple de la credencial de elector de la C. Alejandrina Paredes Chávez, de una (1) foja; 11) copia simple de la credencial de elector de la C. María Guadalupe Chacón Rojas, de una (1) foja; 12) copia simple de la credencial de elector de la C. Ma. Alejandra Torres Gallegos, de una (1) foja y, 13) copia simple de la credencial de elector del C. Juan Valenzuela Anguiano, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante oficio número IEC/DEAJ/0315/2020, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y en esta Dirección, en fecha dieciocho (18) de febrero del año en curso, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad electoral.</p>		
<p>Copia del oficio IEC/SE/451/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección, en la misma fecha, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la</p>	<p>Se admite.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de</p>

<p>Revolución Coahuilense, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se le da atención a su petición.</p>		<p>instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>El escrito de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Partido de la Revolución Coahuilense da contestación, a través de su presidente y su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, de cuatro (4) fojas por su anverso y sus anexos consistentes en: 1) copia del acta de certificación de la asamblea distrital para la constitución de partido político local, con número de folio 234, emitida por la Oficial Electoral de este Instituto, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), de seis (6) fojas; 2) copia simple de la certificación pasada ante la fe del notario público número 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila, de la credencial de elector, por ambos lados, de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, de una (1) foja y, 3) copia simple de la certificación del Formato Lista de Asistencia a las Asambleas Distritales o Municipales, de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", correspondiente el distrito XII, de los</p>	<p>Se admite.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>  

<p>números consecutivos 204 al 210, pasada ante la fe del notario público número 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en dos (2) fojas.</p>		
<p>Oficio interno número IEC/DEPPP/021/2020 de fecha siete (7) de marzo del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), constante de dos (2) fojas útiles y sus anexos, consistentes en un disco compacto rotulado con la leyenda "PRC", en el que se encuentra un archivo en formato .xls, que contiene la lista de afiliados del partido político local de la Revolución Coahuilense, que aparece en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se admite.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Aunado a lo anterior, el disco compacto descrito se denomina: "PRC", contiene un archivo en formato Excel titulado "PRC AFILIADOS VALIDOS", en el cual de las columnas de la A a la J, y de la fila 2 a la 5568, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Político de la Revolución Coahuilense, la cual consiste en: número, entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, fecha de afiliación y, fecha de captura; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:</p>		



PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

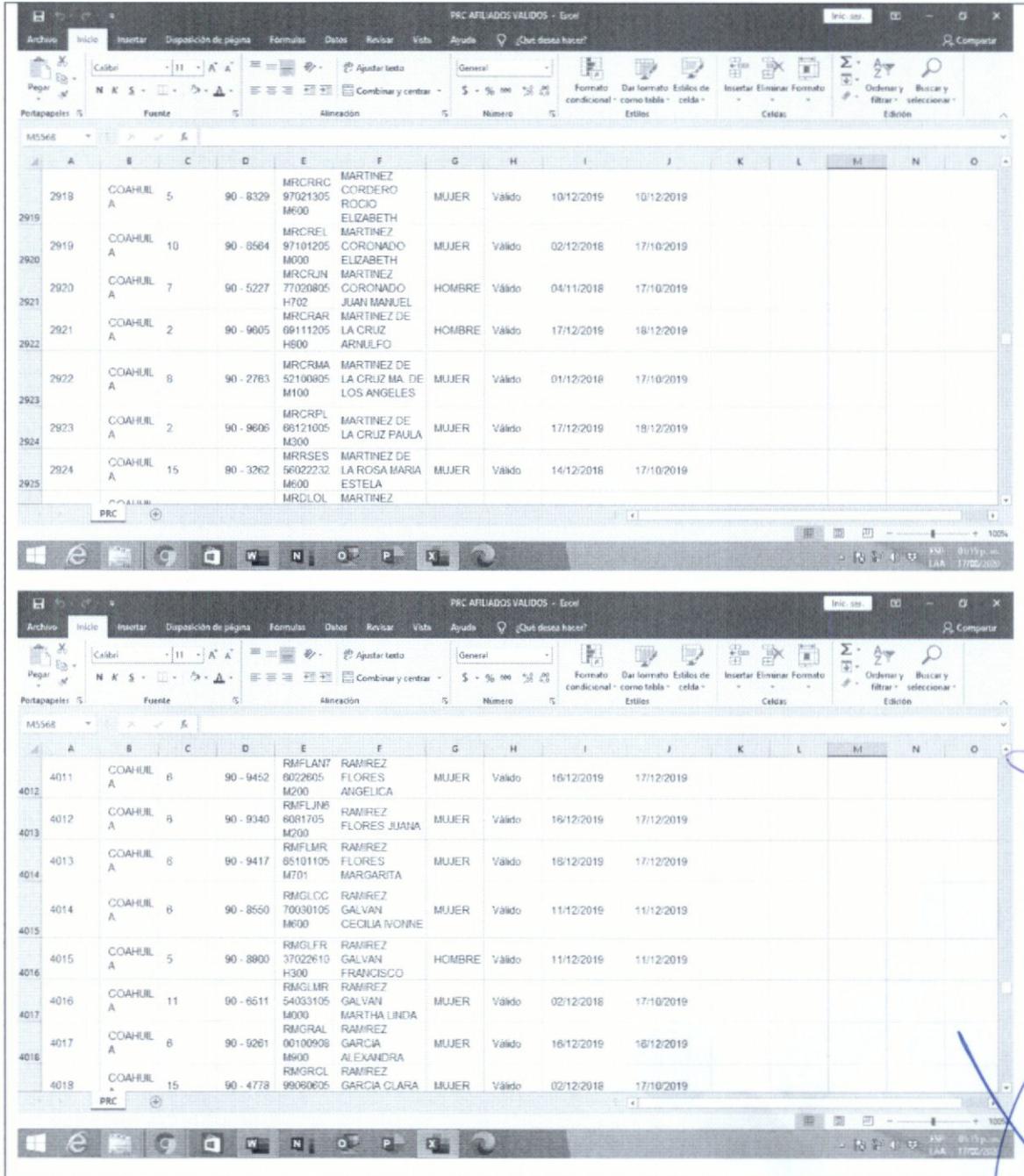
No.	Entidad	Distrito	N° registro	Clave de elector	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de captura
1	COAHUILA	9	90 - 2897	ABMNR17 1042505H 600	ABUNDIS MANCILLA JOSE JUAN	HOMBRE	Valido	02/12/2018	17/10/2019
2	COAHUILA	1	90 - 9488	ACRDTM 39030810 H400	ACEBEDO RODRIGUEZ TOMAS	HOMBRE	Valido	13/12/2019	17/12/2019
3	COAHUILA	8	90 - 2787	ACAGEF 92070205 H800	ACEVEDO AGUILAR EFRAIN	HOMBRE	Valido	01/12/2018	17/10/2019
4	COAHUILA	8	90 - 4888	ACAGMR 89000405 M300	ACEVEDO AGUILAR MARY CRUZ	MUJER	Valido	01/12/2018	17/10/2019
5	COAHUILA	6	90 - 8802	ACFLLC8 1012910 M400	ACEVEDO FLORES LUCERO JAZMIN	MUJER	Valido	11/12/2019	11/12/2019
6	COAHUILA	5	90 - 8683	ACGMAN 89102805 M200	ACEVEDO GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	MUJER	Valido	11/12/2019	11/12/2019
7	COAHUILA			ACLPA07	ACEVEDO				

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

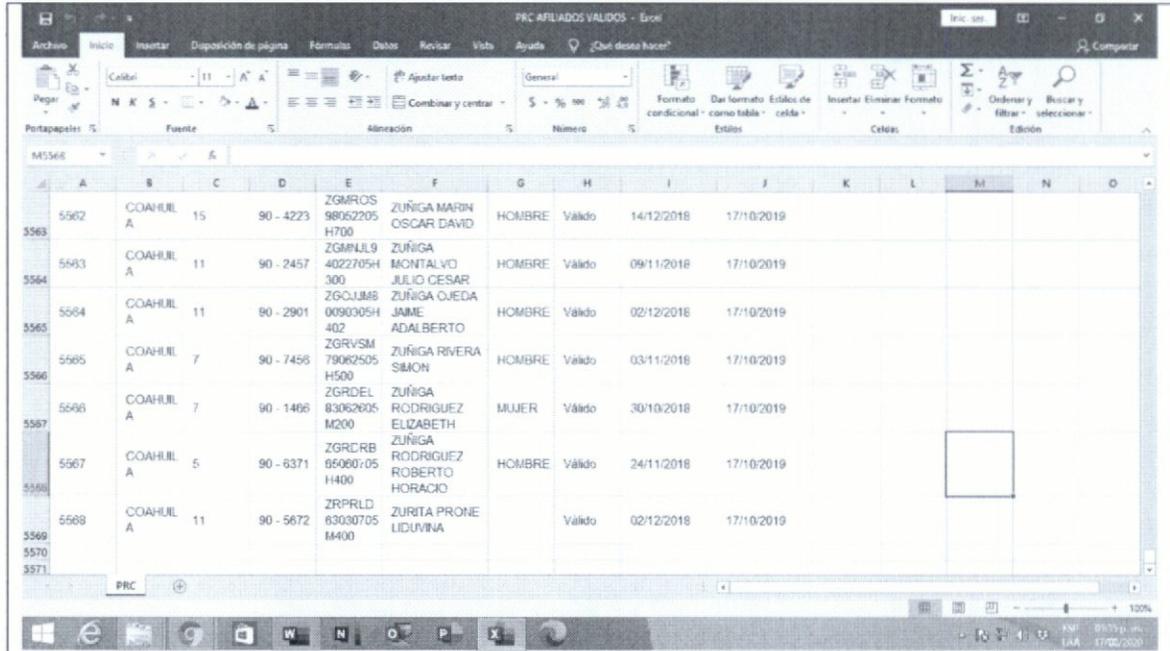
1524	COAHUILA	1	90 - 949	FLMDFR 50121924 H300	FLORES MEDELLIN FRANCISCO JAVIER	HOMBRE	Valido	11/12/2018	17/10/2019
1525	COAHUILA	7	90 - 943	FLNDAL8 2080105H 400	FLORES MEDINA ALONSO	HOMBRE	Valido	29/11/2018	17/10/2019
1526	COAHUILA	10	90 - 5745	FLNDLS6 2062105 M000	FLORES MEDINA MARIA LUISA	MUJER	Valido	02/12/2018	17/10/2019
1527	COAHUILA	15	90 - 378	FLMJRT8 5010105 M700	FLORES MEJIA RUTH	MUJER	Valido	14/12/2018	17/10/2019
1528	COAHUILA	8	90 - 2782	FLMND5 78093005 H000	FLORES MENDOZA JOSE DESIDERIO	HOMBRE	Valido	01/12/2018	17/10/2019
1529	COAHUILA	7	90 - 3223	FLMNBR 86080805 M000	FLORES MONSIVAIS BRISA	MUJER	Valido	03/11/2018	17/10/2019
1530	COAHUILA	13	90 - 5843	FLNIC8 0052005 M600	FLORES NIÑO MARIA CONCEPCION	MUJER	Valido	28/11/2018	17/10/2019
1531	COAHUILA			FLPSMA5	FLORES				

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



ID	State	Age	Gender	Party	Name	Start Date	End Date
2918	COAHUILA	5	MUJER	MRCRRC	MARTINEZ CORDERO ROCIO	10/12/2019	10/12/2019
2919	COAHUILA	10	MUJER	MRCREL	MARTINEZ ELIZABETH	02/12/2018	17/10/2019
2920	COAHUILA	7	HOMBRE	MRCRJM	MARTINEZ CORONADO ELIZABETH	04/11/2018	17/10/2019
2921	COAHUILA	2	HOMBRE	MRCRAR	MARTINEZ DE LA CRUZ JUAN MANUEL	17/12/2019	18/12/2019
2922	COAHUILA	8	MUJER	MRCRMA	MARTINEZ DE LA CRUZ MA. DE LOS ANGELES	01/12/2018	17/10/2019
2923	COAHUILA	2	MUJER	MRCRPL	MARTINEZ DE LA CRUZ PAULA	17/12/2019	18/12/2019
2924	COAHUILA	15	MUJER	MRRSES	MARTINEZ DE LA ROSA MARIA ESTELA	14/12/2018	17/10/2019
2925	COAHUILA			MRDLLO	MARTINEZ		
4011	COAHUILA	8	MUJER	RMFLAN7	RAMIREZ FLORES ANGELICA	16/12/2019	17/12/2019
4012	COAHUILA	8	MUJER	RMFLJN6	RAMIREZ FLORES JUANA	16/12/2019	17/12/2019
4013	COAHUILA	8	MUJER	RMFLMR	RAMIREZ FLORES MARGARITA	18/12/2019	17/12/2019
4014	COAHUILA	8	MUJER	RMGLCC	RAMIREZ GALVAN CECILIA NONINE	11/12/2019	11/12/2019
4015	COAHUILA	5	HOMBRE	RMGLFR	RAMIREZ GALVAN FRANCISCO	11/12/2019	11/12/2019
4016	COAHUILA	11	MUJER	RMGLMR	RAMIREZ GALVAN MARTHA LINDA	02/12/2018	17/10/2019
4017	COAHUILA	8	MUJER	RMGRAL	RAMIREZ GARCIA ALEXANDRA	16/12/2019	16/12/2019
4018	COAHUILA	15	MUJER	RMGRCL	RAMIREZ GARCIA CLARA	02/12/2018	17/10/2019



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
5562	COAHUILA	15	90 - 4223	ZGMROS 98052205 H700	ZUÑIGA MARIN OSCAR DAVID	HOMBRE	Válido	14/12/2018	17/10/2019						
5563	COAHUILA	11	90 - 2457	ZGMNUL9 4022705H 300	ZUÑIGA MONTALVO JULIO CESAR	HOMBRE	Válido	09/11/2018	17/10/2019						
5564	COAHUILA	11	90 - 2901	ZGCLJMB6 0090305H 402	ZUÑIGA OJEDA JAIME ADALBERTO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
5565	COAHUILA	7	90 - 7456	ZGRVSM 79062505 H500	ZUÑIGA RIVERA SIMON	HOMBRE	Válido	03/11/2018	17/10/2019						
5566	COAHUILA	7	90 - 1466	ZGRDEL 83062605 M200	ZUÑIGA RODRIGUEZ ELIZABETH	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
5567	COAHUILA	5	90 - 8371	ZGRDRB 85080705 H400	ZUÑIGA RODRIGUEZ ROBERTO HORACIO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
5568	COAHUILA	11	90 - 5672	ZRPRLD 63030705 M400	ZURITA PRONE LIDUVINA		Válido	02/12/2018	17/10/2019						

El oficio interno con número IEC/DEPPP/25/2020, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de dos (2) fojas y sus anexos consistentes en: 1) copia certificada del acta con número de folio 234, por la cual se certifica la asamblea distrital para la constitución del partido político local de la Revolución Coahuilense, de seis (6) fojas y sus anexos concerniente en copia certificada de los formatos de afiliación; credencial de elector de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos y lista de asistencia, de cuatro (4) fojas; 2) copia simple del oficio INE/DEPPP/DPPF/1632/2019, de

Se admite.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

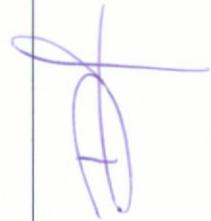
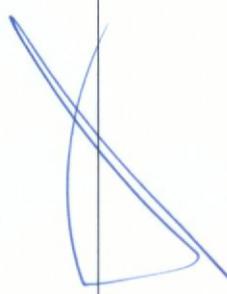
<p>fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), de ocho (8) fojas y, 3) captura de pantalla del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos del Instituto Nacional Electora, de una (1) foja.</p>		
<p>Escrito de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), signado por el Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila del Partido de la Revolución Coahuilense, de tres (3) fojas y sus anexos consistentes en: 1) captura de pantalla del Partido de la Revolución Coahuilense, en el cual se observa el estatus de la denunciante, de una (1) foja; 2) captura de pantalla del registro de afiliados del Partido de la Revolución Coahuilense, en el cual se observa el estatus de la denunciante, de una (1) foja, y 3) original de la carta de renuncia como militante al Partido de la Revolución Coahuilense, de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, de una (1) foja.</p>	<p>Se admite.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente, se advierte que, las pruebas que ofrece se tratan de instrumental de actuaciones, por lo que se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>

**4.3. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.**

Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno (21) de agosto del presente año, en los términos siguientes:

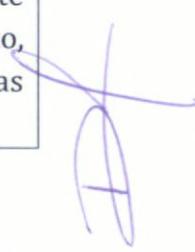
- 1) En cuanto a las actuaciones y/o diligencias realizadas por esta autoridad dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave **DEAJ/POS/001/2020**, se recabaron las siguientes pruebas:

Pruebas recabadas por esta autoridad	Respecto de su desahogo
<p>Oficio interno número OE/006/2020, de fecha catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección en la misma fecha, dirigido a Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite su anexo consistente en: copia certificada del acta con número de folio 008/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en cuatro (4) fojas útiles por su anverso y reverso.</p>	<p>Al tratarse de una documental pública, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Oficio interno número IEC/DEPPP/014/2020 de fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, constante de tres (3) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: <b>1)</b> Copia simple del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja útil, por su anverso; <b>2)</b> Copia certificada del Formato de Afiliación remitido respectivamente por el instituto político local denunciado, durante su procedimiento de constitución y registro como partido político local en la entidad, pasada ante la fe del notario público no. 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, del folio 302 al 308, en una (1) foja útil; <b>3)</b> Copia certificada en una (1) foja útil por su anverso, de la credencial de elector para votar de la ciudadana Estefanía Ruíz Ramírez; <b>4)</b> Copia simple del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del</p>	<p>Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>

Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja útil, por su anverso; **5)** Copia certificada del Formato de Afiliación remitido respectivamente por el instituto político local denunciado, durante su procedimiento de constitución y registro como partido político local en la entidad, en una (1) foja útil; **6)** Copia certificada en una (1) foja útil por su anverso, de la credencial de elector para votar de la ciudadana María Guadalupe Chacón Rojas; **7)** Disco compacto con la leyenda "PRC", en el que se encuentra un archivo en formato .xls, que contiene la lista de afiliados del partido político local de la Revolución Coahuilense, que aparece en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, el disco compacto descrito se denomina: "PRC", contiene un archivo en formato Excel titulado "PRC AFILIADOS VALIDOS", en el cual de las columnas de la A a la J, y de la fila 2 a la 5262, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Político de la Revolución Coahuilense, la cual consiste en: número, entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, fecha de afiliación y, fecha de captura; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:





PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

No.	Entidad	Distrito	N° registro	Clave de elector	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de captura
1	COAHUILA	9	90-2897	ABM/NUN71042506H600	ABUNDIS MANCILLA JOSE JUAN	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019
2	COAHUILA	8	90-2767	ACAGEF92070205H800	ACEVEDO AGUILAR EFRAIN	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019
3	COAHUILA	8	90-4666	ACAGMR89080406M300	ACEVEDO AGUILAR MARY CRUZ	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
4	COAHUILA	14	90-4050	ACLPAD77011332M300	ACEVEDO LOPEZ ADRIANA CAROLINA	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019
5	COAHUILA	8	90-7576	ACORMY70040306M300	ACEVEDO ORDAZ MAYELA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
6	COAHUILA	10	90-8630	ACSNRG44090706M100	ACEVEDO SANTANA REGINA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019
7	COAHUILA	11	90-18	ACYNMD86121505M200	ACEVEDO VENEGAS MODESTA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019
8	COAHUILA	4	90-7173	ACALML83031406M400	ACHUZ ALVARADO MELKA NOHEMI	MUJER	Válido	10/12/2018	17/10/2019
9	COAHUILA	12	90-5424	ACCNHR88081105M600	ACOSTA CANZALEZ NORMA ELENA	MUJER	Válido	03/12/2018	17/10/2019
10	COAHUILA	7	90-2584	ACCROS92031109H600	ACOSTA CARRILLO OSVALDO	HOMBRE	Válido	03/12/2018	17/10/2019

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

No.	Entidad	Distrito	N° registro	Clave de elector	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de captura
786	COAHUILA	7	90-2910	CRONIN86010905M900	CERVERA ONTIVEROS MARIA INES	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019
787	COAHUILA	5	90-7329	CHCSIR68050406M800	CHACON CASAS IRENE	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019
788	COAHUILA	8	90-8533	CHMLNY93051710M700	CHACON MOLINA NAYELI	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
789	COAHUILA	8	90-2093	CHRJCL83091305M100	CHACON ROJAS CLAUDIA ELIZABETH	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019
790	COAHUILA	8	90-5982	CHRJGD66121206M500	CHACON ROJAS MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019
791	COAHUILA	5	90-4405	CHESMR71041705H600	CHARES ESCOBEDO MARIO ALBERTO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019
792	COAHUILA	9	90-3067	CHHRAG70041906H300	CHAREZ HERNANDEZ AGUSTIN	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019
793	COAHUILA	9	90-5254	CHHRRC62032805M000	CHAREZ HERNANDEZ ROCIO IVONE	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019
794	COAHUILA	1	90-6696	CHURIS99081906H800	CHAREZ JUAREZ JESUS FRANCISCO	HOMBRE	Válido	11/12/2018	17/10/2019
795	COAHUILA	4	90-6213	CHMRJN32070405H800	CHAREZ MERAZ MANUEL	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019
796	COAHUILA	4	90-7064	CHMINES48080805M900	CHAREZ MONTELONGO ESPERANZA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019
797	COAHUILA	6	90-2047	CHACCR90062	CHAVARRIA ACOSTA	MUJER	Válido	10/11/2018	17/10/2019

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1895	COAHUILA	14	90-4045	GNQYGD57091805M100	GONZALEZ OYERVIDES MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019						
1896	COAHUILA	1	90-5658	GNPOSB72082405H400	GONZALEZ PADILLA SABAS	HOMBRE	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
1897	COAHUILA	12	90-4450	GNPLFL81022305H000	GONZALEZ PALACIOS JOSE FELICIANO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
1898	COAHUILA	4	90-7095	GNPLMR98100605M100	GONZALEZ PALACIOS MIRIAM YOHANA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
1899	COAHUILA	4	90-7029	GNPLSL78111305M200	GONZALEZ PALACIOS SILVIA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019						
1900	COAHUILA	9	90-3928	GNPEOL93091005M000	GONZALEZ PEÑA MARIA OLGA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1901	COAHUILA	9	90-2034	GNPERM00020056H900	GONZALEZ PEÑA RIMSKY MIJAIL	HOMBRE	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1902	COAHUILA	7	90-4341	GNPRHR57111005M200	GONZALEZ PEREZ HERMELINDA	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
1903	COAHUILA	9	90-107	GNPRYS70020805M301	GONZALEZ PEREZ YESENIA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1904	COAHUILA	13	90-6584	GNPRGD45121224M300	GONZALEZ PRUNEDA MARIA GUADALUPE	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
1905	COAHUILA	5	90-306	GNQNM89071005M000	GONZALEZ QUINTANA IMELDA	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019						
1906	COAHUILA	11	90-2034	GNRMFR4010205M000	GONZALEZ RAMIREZ	MUJER	Válido	20/12/2018	17/10/2019						
3075	COAHUILA	12	90-3693	MNSVJN91071405M500	MONSIVAIS SAAVEDRA JANETH	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3076	COAHUILA	12	90-85	MNSGKR95122305M700	MONSIVAIS SEGOVIA KAREN	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3077	COAHUILA	12	90-6907	MNSGEL98052205M500	MONSIVAIS SEGOVIA MARIA ELIZABETH	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019						
3078	COAHUILA	7	90-4794	MNSLJL43051905M201	MONSIVAIS SILVAS JULIA	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						
3079	COAHUILA	14	90-3964	MNVLRS79021305M900	MONSIVAIS VALERIO ROSA MARGARITA	MUJER	Válido	09/12/2018	17/10/2019						
3080	COAHUILA	9	90-6507	MNMRVC71011105M100	MONTALVO MARTINEZ VICTORIA	MUJER	Válido	13/12/2018	17/10/2019						
3081	COAHUILA	11	90-25	MNAGAN88071705M400	MONTAÑEZ AGUILAR ANA CRISTINA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
3082	COAHUILA	1	90-3797	MNCHL78030105M900	MONTAÑEZ CHAVEZ ELSA	MUJER	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
3083	COAHUILA	1	90-925	MNCHVR73010805M601	MONTAÑEZ CHAVEZ VERONICA	MUJER	Válido	11/12/2018	17/10/2019						
3084	COAHUILA	15	90-5143	MNJJAR79101619M000	MONTAÑEZ LEJIA ARACELI	MUJER	Válido	14/12/2018	17/10/2019						
3085	COAHUILA	8	90-3101	MNJRAN92020705H400	MONTAÑEZ URRAZA ANGEL ROGELIO	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019						
3086	COAHUILA	2	90-6768	MNCHRC8308205M000	MONTEJANO CHAVARRIA ROCIO	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019						

*[Handwritten signature]*

PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
4413	4412	COAHUIL	7	90 - 758	RZHRAN911222 05M700	RUIZ HERNANDEZ ANGELICA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019					
4414	4413	COAHUIL	12	90 - 4273	RZMLGR911010 19M800	RUIZ MELENDEZ GRISELDA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019					
4415	4414	COAHUIL	7	90 - 7455	RZRMES871226 05M800	RUIZ RAMIREZ ESTEFANA	MUJER	Válido	18/11/2018	17/10/2019					
4416	4415	COAHUIL	7	90 - 3434	RZRCAP640108 05H000	RUIZ ROCHA APOLINAR	HOMBRE	Válido	20/11/2018	17/10/2019					
4417	4416	COAHUIL	14	90 - 2143	RZRDPR851027 05M300	RUIZ RODRIGUEZ PERLA ELIZABETH	MUJER	Válido	29/11/2018	17/10/2019					
4418	4417	COAHUIL	14	90 - 6901	RZRDVR750525 05M300	RUIZ RODRIGUEZ VERONICA GUADALUPE	MUJER	Válido	09/12/2018	17/10/2019					
4419	4418	COAHUIL	8	90 - 5570	RZSNHF780403 05M100	RUIZ SANCHEZ OFELIA	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019					
4420	4419	COAHUIL	5	90 - 7016	RZSLDL981004 05M800	RUIZ SOLIS DULCE ESMERALDA	MUJER	Válido	24/11/2018	17/10/2019					
4421	4420	COAHUIL	4	90 - 4074	RZSTDL970124 05M900	RUIZ SOTO DULCE DEYANIRA	MUJER	Válido	25/11/2018	17/10/2019					
4422	4421	COAHUIL	10	90 - 5574	RSPRCR70020 519M800	RUSSEK PORTALES MARIA DEL CARMEN	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019					
4423	4422	COAHUIL	8	90 - 4913	SVCSAR700709 05H000	SAAVEDRA CASTAÑEDA ARMANDO	HOMBRE	Válido	10/11/2018	17/10/2019					

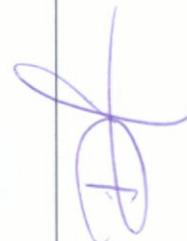
PRC AFILIADOS VALIDOS - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
5254	5253	COAHUIL	15	90 - 4223	ZGMROS98052 205H700	ZUÑIGA MARIN OSCAR DAVID	HOMBRE	Válido	14/12/2018	17/10/2019					
5255	5254	COAHUIL	11	90 - 2457	ZGMNHL940227 05H300	ZUÑIGA MONTALVO JULIO CESAR	HOMBRE	Válido	09/11/2018	17/10/2019					
5256	5255	COAHUIL	11	90 - 2901	ZGOLJMB00903 05H402	ZUÑIGA OJEDA JAIME ADALBERTO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019					
5257	5256	COAHUIL	7	90 - 5368	ZGFRLS891031 05H900	ZUÑIGA PEREZ LUIS ALBERTO	HOMBRE	Válido	05/11/2018	17/10/2019					
5258	5257	COAHUIL	7	90 - 546	ZGFFMR810609 06M300	ZUÑIGA PEREZ MARICELA	MUJER	Válido	03/11/2018	17/10/2019					
5259	5258	COAHUIL	7	90 - 7456	ZGRVSM790625 05H500	ZUÑIGA RIVERA SIMON	HOMBRE	Válido	03/11/2018	17/10/2019					
5260	5259	COAHUIL	7	90 - 1468	ZGRDEL830828 05M200	ZUÑIGA RODRIGUEZ ELIZABETH	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019					
5261	5260	COAHUIL	5	90 - 6371	ZGRDRB650607 05H400	ZUÑIGA RODRIGUEZ ROBERTO HORACIO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019					
5262	5261	COAHUIL	11	90 - 5672	ZRPFRLD630307 05M400	ZUÑIGA PRONE LIDUVINA		Válido	02/12/2018	17/10/2019					

Oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con atención a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, signado por el C. Abundio Ramírez Vázquez, en su carácter de presidente del comité ejecutivo estatal del

Al tratarse de documental privada, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

Partido Político de la Revolución Coahuilense, y el C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en su carácter de Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y en esta Dirección en la misma fecha, en cuatro (4) fojas útiles por su anverso y sus anexos consistentes en: **1)** copia simple del acta emitida por la Oficialía Electoral, con número de folio 209, de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de tres (3) fojas por su anverso y reverso; **2)** copia certificada de la relación de delegados a la asamblea local constitutiva del Partido de la Revolución Coahuilense, electos en la asamblea distrital celebrada en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), pasada ante la fe de la notaría pública número 61 del distrito de Torreón, Coahuila, de una (1) foja; **3)** copia simple de la credencial de elector a nombre de la C. María Guadalupe Chacón Rojas, de una (1) foja; **4)** copia simple de la credencial de elector de la C. María del Rosario Morones González, de una (1) foja; **5)** copia simple de la credencial de elector de la C. Ana María Morones González, de una (1) foja; **6)** copia simple de la credencial de elector de la C. Juana Alba Martínez, de una (1) foja; **7)** copia certificada del Formato Lista de Asistencia a las Asambleas Distritales o Municipales, de la asociación de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), pasada ante la fe de la notaría pública número 86, del distrito de Torreón, Coahuila, de una (1) foja; **8)** copia simple de la credencial de elector del C. Cirilo Valencia Chávez, de una (1) foja; **9)** copia simple de la credencial de elector de la C. Mirza Guadalupe Flores Pérez, de una (1) foja; **10)** copia simple de la credencial de elector de la C. Alejandrina Paredes



<p>Chávez, de una (1) foja; <b>11</b>) copia simple de la credencial de elector de la C. María Guadalupe Chacón Rojas, de una (1) foja; <b>12</b>) copia simple de la credencial de elector de la C. Ma. Alejandra Torres Gallegos, de una (1) foja y, <b>13</b>) copia simple de la credencial de elector del C. Juan Valenzuela Anguiano, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante oficio número IEC/DEAJ/0315/2020, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto y en esta Dirección, en fecha dieciocho (18) de febrero del año en curso, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad electoral.</p>	
<p>Copia del oficio IEC/SE/451/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección, en la misma fecha, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se le da atención a su petición.</p>	<p>Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>

2) En razón a las diligencias instrumentadas dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave **DEAJ/POS/006/2020**:

Pruebas recabadas por esta autoridad	Respecto de su desahogo
<p>El escrito de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Partido de la Revolución Coahuilense da contestación, a través de su presidente y su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, de cuatro (4) fojas por su anverso y sus anexos consistentes en: <b>1</b>) copia del acta de certificación de la asamblea distrital para la constitución de partido político local, con número de folio 234, emitida por la Oficial Electoral de este Instituto, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), de seis (6) fojas; <b>2</b>) copia simple de la certificación pasada</p>	<p>Al tratarse de documental privada, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.</p>



<p>ante la fe del notario público número 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila, de la credencial de elector, por ambos lados, de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, de una (1) foja y, <b>3</b>) copia simple de la certificación del Formato Lista de Asistencia a las Asambleas Distritales o Municipales, de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente", correspondiente el distrito XII, de los números consecutivos 204 al 210, pasada ante la fe del notario público número 86, el Lic. Gerardo Ontiveros Salas, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en dos (2) fojas.</p>	
<p>Oficio interno número OE/010/2020, de fecha cinco (5) de marzo del dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección en la misma fecha, dirigido a Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite su anexo consistente en: copia certificada del acta con número de folio 014/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en tres (3) fojas útiles por su anverso y reverso.</p>	<p>Al tratarse de una documental pública, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Oficio interno número IEC/DEPPP/021/2020 de fecha siete (7) de marzo del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), constante de dos (2) fojas útiles y sus anexos, consistentes en un disco compacto rotulado con la leyenda "PRC", en el que se encuentra un archivo en formato .xls, que contiene la lista de afiliados del partido político local de la Revolución Coahuilense, que aparece en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Aunado a lo anterior, el disco compacto descrito se denomina: "PRC", contiene un archivo en formato Excel titulado "PRC AFILIADOS VALIDOS", en el cual de las</p>	



columnas de la A a la J, y de la fila 2 a la 5568, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Político de la Revolución Coahuilense, la cual consiste en: número, entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, fecha de afiliación y, fecha de captura; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:

No.	Entidad	Distrito	N° registro	Clave de elector	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación	Fecha de captura
1	COAHUILA	9	90 - 2997	ABMUN7 1042505H 600	ABUNDIS MANCILLA JOSE JUAN	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019
2	COAHUILA	1	90 - 9486	ACRDTM 39030910 H400	ACEBEDO RODRIGUEZ TOMAS	HOMBRE	Válido	13/12/2019	17/12/2019
3	COAHUILA	8	90 - 2767	ACAGEF 92070205 H800	ACEVEDO AGUILAR EFRAIN	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019
4	COAHUILA	8	90 - 4666	ACAGMR 89080405 M300	ACEVEDO AGUILAR MARY CRUZ	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019
5	COAHUILA	6	90 - 8802	ACFLC9 1012910 M400	ACEVEDO FLORES LUCERO JAZMIN	MUJER	Válido	11/12/2019	11/12/2019
6	COAHUILA	5	90 - 8683	ACGMAN 89102805 M200	ACEVEDO GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	MUJER	Válido	11/12/2019	11/12/2019
7	COAHUILA			ACLPA7	ACEVEDO				

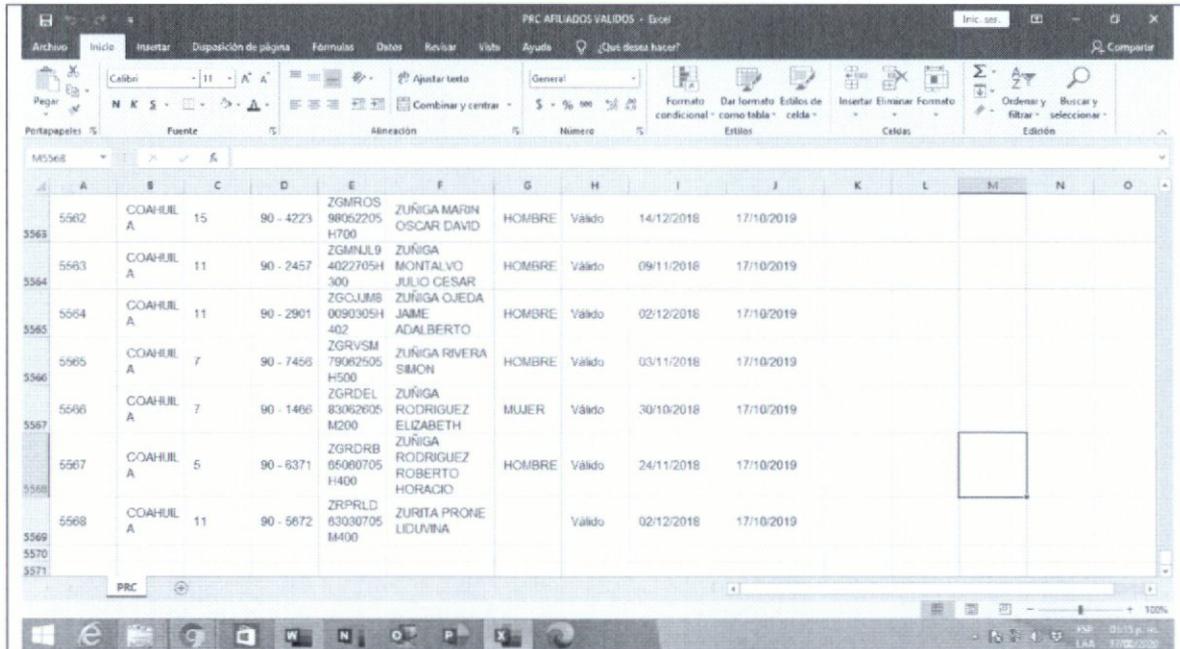
1524	COAHUILA	1	90 - 949	FLMDFR 56121924 H300	FLORES MEDELLIN FRANCISCO JAVIER	HOMBRE	Válido	11/12/2018	17/10/2019
1525	COAHUILA	7	90 - 943	FLMDAL8 2060105H 400	FLORES MEDINA ALONSO	HOMBRE	Válido	28/11/2018	17/10/2019
1526	COAHUILA	10	90 - 5745	FLMDLS6 2062105 M000	FLORES MEDINA MARIA LUISA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019
1527	COAHUILA	15	90 - 378	FLMRTB 5010105 M700	FLORES MEJIA RUTH	MUJER	Válido	14/12/2018	17/10/2019
1528	COAHUILA	8	90 - 2782	FLMND5 70093005 H600	FLORES MENDOZA JOSE DESIDERIO	HOMBRE	Válido	01/12/2018	17/10/2019
1529	COAHUILA	7	90 - 3223	FLMNBR 86080805 M000	FLORES MONSVAIS BRISA	MUJER	Válido	03/11/2018	17/10/2019
1530	COAHUILA	13	90 - 5843	FLNIC8 0052005 M000	FLORES NIÑO MARIA CONCEPCION	MUJER	Válido	28/11/2018	17/10/2019
1531	COAHUILA			FLPSMA5	FLORES				



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
2918	COAHUILA	5	90 - 8329	MRCRRRC 97021305 M600	MARTINEZ CORDERO ROCIO	MUJER	Válido	10/12/2019	10/12/2019						
2919	COAHUILA	10	90 - 8564	MRCREL 97101205 M000	ELIZABETH MARTINEZ CORONADO	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
2920	COAHUILA	7	90 - 5227	MRCRJN 77020805 H702	MARTINEZ CORONADO JUAN MANUEL	HOMBRE	Válido	04/11/2018	17/10/2019						
2921	COAHUILA	2	90 - 9005	MRCRAR 09111205 H800	MARTINEZ DE LA CRUZ ARNULFO	HOMBRE	Válido	17/12/2019	18/12/2019						
2922	COAHUILA	8	90 - 2783	MRCRMA 52100805 M100	MARTINEZ DE LA CRUZ MA DE LOS ANGELES	MUJER	Válido	01/12/2018	17/10/2019						
2923	COAHUILA	2	90 - 9608	MRCRPL 06121005 M300	MARTINEZ DE LA CRUZ PAULA	MUJER	Válido	17/12/2019	18/12/2019						
2924	COAHUILA	15	90 - 3262	MRRSES 56022232 M600	MARTINEZ DE LA ROSA MARIA ESTELA	MUJER	Válido	14/12/2018	17/10/2019						
2925	COAHUILA			MRDLLOL	MARTINEZ										

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
4011	COAHUILA	6	90 - 9452	RMFLAN7 6022605 M200	RAMIREZ FLORES ANGELICA	MUJER	Válido	16/12/2019	17/12/2019						
4012	COAHUILA	6	90 - 9340	RMFLIN6 6081705 M200	RAMIREZ FLORES JUANA	MUJER	Válido	16/12/2019	17/12/2019						
4013	COAHUILA	6	90 - 9417	RMFLMR 05101105 M701	RAMIREZ FLORES MARGARITA	MUJER	Válido	16/12/2019	17/12/2019						
4014	COAHUILA	6	90 - 8560	RMGLCC 70030105 M800	RAMIREZ GALVAN CECILIA MONNE	MUJER	Válido	11/12/2019	11/12/2019						
4015	COAHUILA	5	90 - 8800	RMGLFR 37022610 H300	RAMIREZ GALVAN FRANCISCO	HOMBRE	Válido	11/12/2019	11/12/2019						
4016	COAHUILA	11	90 - 6511	RMGLMR 54033105 M000	RAMIREZ GALVAN MARTHA LINDA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						
4017	COAHUILA	6	90 - 9261	RMGRAL 00100908 M900	RAMIREZ GARCIA ALEXANDRA	MUJER	Válido	16/12/2019	16/12/2019						
4018	COAHUILA	15	90 - 4778	RMGRCL 99060605	RAMIREZ GARCIA CLARA	MUJER	Válido	02/12/2018	17/10/2019						

*[Handwritten signature]*

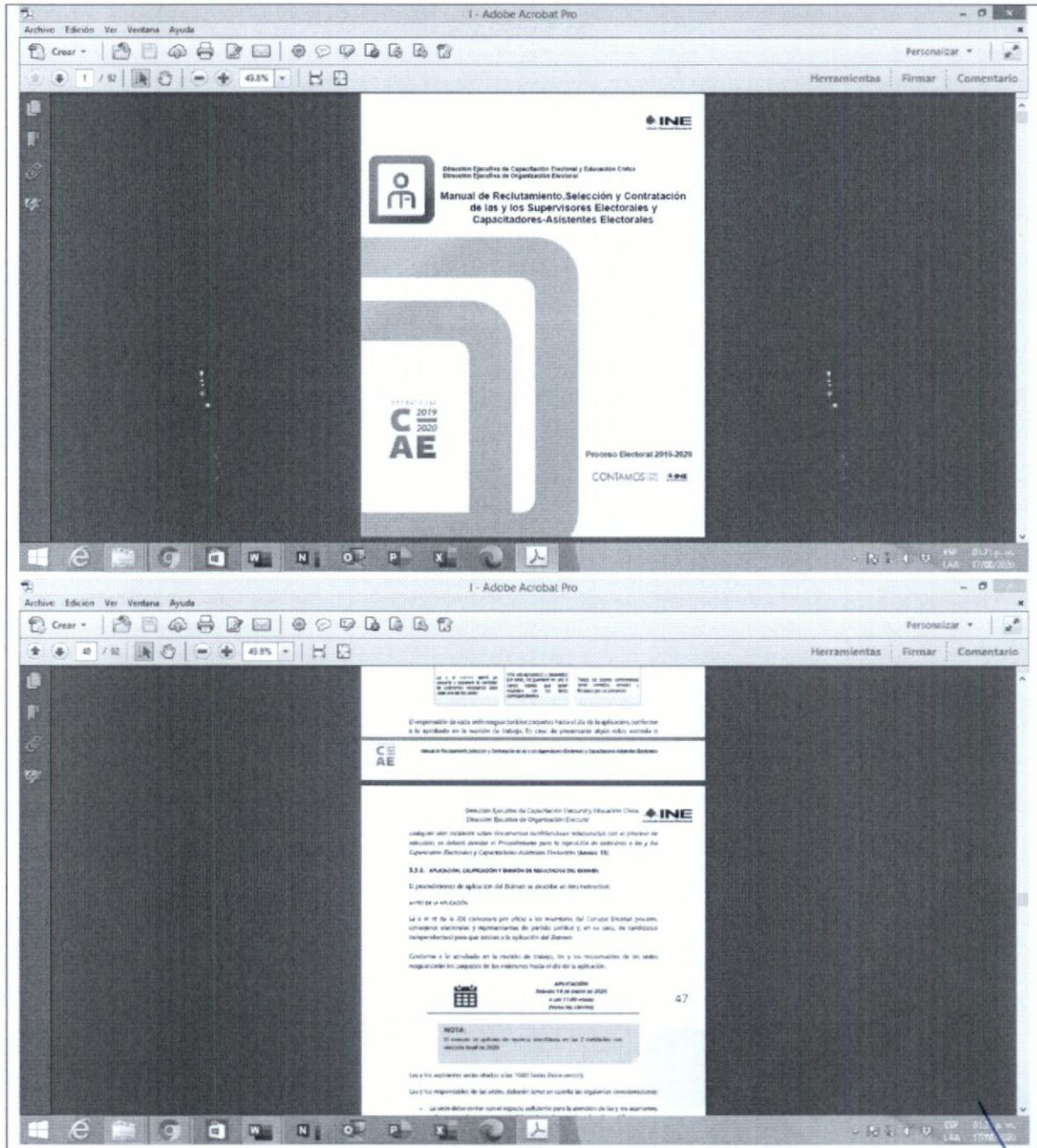


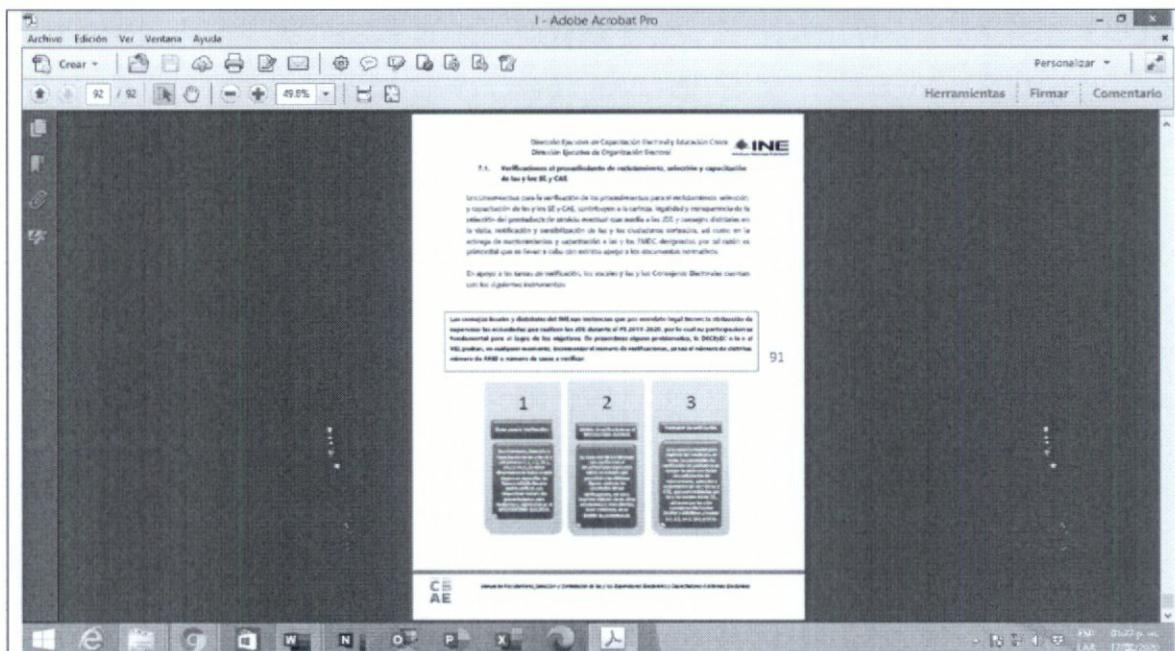
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
5562	COAHUILA	A	15	90 - 4223	ZGMROS 98052205 H700	ZUÑIGA MARIN OSCAR DAVID	HOMBRE	Válido	14/12/2018	17/10/2019					
5563	COAHUILA	A	11	90 - 2457	ZGMNLD9 4022705H 300	ZUÑIGA MONTALVO JULIO CESAR	HOMBRE	Válido	09/11/2018	17/10/2019					
5564	COAHUILA	A	11	90 - 2901	ZGCJMB8 0090305H 402	ZUÑIGA OJEDA JAME ADALBERTO	HOMBRE	Válido	02/12/2018	17/10/2019					
5565	COAHUILA	A	7	90 - 7456	ZGRVSM 79062505 H500	ZUÑIGA RIVERA SIMON	HOMBRE	Válido	03/11/2018	17/10/2019					
5566	COAHUILA	A	7	90 - 1466	ZGRDEL 83062605 M200	ZUÑIGA RODRIGUEZ ELIZABETH	MUJER	Válido	30/10/2018	17/10/2019					
5567	COAHUILA	A	5	90 - 6371	ZGRDRB 65080705 H400	ZUÑIGA RODRIGUEZ ROBERTO HORACIO	HOMBRE	Válido	24/11/2018	17/10/2019					
5568	COAHUILA	A	11	90 - 5672	ZRPRLD 63030705 M400	ZURITA PRONE LIDUVINA		Válido	02/12/2018	17/10/2019					

El oficio número INE/JDE07/VE/080/2020, de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, de una (1) foja, así como sus anexos consistentes en: **1)** comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos y, **2)** un disco compacto sin rotular, que contiene un archivo en PDF, en relación al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales

Al tratarse de documentales públicas, se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza.

Aunado a lo anterior, el disco compacto descrito sin rotular, contiene un archivo en formato PDF titulado "00\_MANUAL DE RECLUTAMIENTO SE y CAE 2020", en el cual se advierte el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:





El oficio interno con número IEC/DEPPP/25/2020, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de dos (2) fojas y sus anexos consistentes en: 1) copia certificada del acta con número de folio 234, por la cual se certifica la asamblea distrital para la constitución del partido político local de la Revolución Coahuilense, de seis (6) fojas y sus anexos concerniente en copia certificada de los formatos de afiliación; credencial de elector de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos y lista de asistencia, de cuatro (4) fojas; 2) copia simple del oficio INE/DEPPP/DPPF/1632/2019, de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), de ocho (8) fojas y, 3) captura de pantalla del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los partidos políticos del Instituto Nacional Electora, de una (1) foja.

Escrito de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), signado por el Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Al tratarse de documental privada, se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza.

Al tratarse de documental privada, se tiene por desahogada en atención a

Coahuila del Partido de la Revolución Coahuilense, de tres (3) fojas y sus anexos consistentes en: 1) captura de pantalla del Partido de la Revolución Coahuilense, en el cual se observa el estatus de la denunciante, de una (1) foja; 2) captura de pantalla del registro de afiliados del Partido de la Revolución Coahuilense, en el cual se observa el estatus de la denunciante, de una (1) foja, y 3) original de la carta de renuncia como militante al Partido de la Revolución Coahuilense, de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, de una (1) foja.	su propia y especial naturaleza.
---	----------------------------------

### 5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, las pruebas documentales se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente mediante su elaboración, por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, esto en términos de lo establecido por la Jurisprudencia 45/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: "**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**"; en concordancia con esto, de los artículos 282, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, se advierte que, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, en tanto a las documentales privadas y técnicas, *solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

En un primer momento, con relación a las documentales públicas mencionadas, al haber sido emitidas en ejercicio de atribuciones por las personas funcionarias legalmente facultadas para ello, es decir, al ser expedidas por las autoridades electorales correspondientes y legalmente habilitadas, se les otorga una fuerza

probatoria privilegiada, en otras palabras, estas gozan de fe y tienen el carácter de valor probatorio pleno, debiéndose demostrar la falsedad de su información para perder su validez.

En cuanto a las documentales privadas señaladas en párrafos anteriores, son aquellas en las que no intervienen personas funcionarias públicas, contrario a las documentales públicas, estas carecen de valor probatorio pleno, por lo que la certificación de un documento privado, por notaría pública, acredita la existencia en la fecha de la presentación ante la misma, sin embargo, no se le concede del valor probatorio pleno a su contenido, en ese sentido, únicamente tienen valor indiciario, esto encuentra sustento en la Tesis XXV/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el rubro: **DOCUMENTAL PRIVADA. SU CERTIFICACIÓN SÓLO ACREDITA SU EXISTENCIA EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)**".

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

*"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."*<sup>1</sup>

No obstante, si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que quien denuncia expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir las constancias de inscripción respectiva, asimismo, al ser un deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de la militancia, toda vez que, es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener el registro como partido político, sirve de apoyo lo anterior la Jurisprudencia 3/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral

<sup>1</sup> SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO"**; en ese sentido, correspondía al partido demostrar que efectivamente fueron las actoras quienes, de manera voluntaria, optaron por registrarse como afiliadas y/o militantes al partido, por consiguiente, en su momento, el partido denunciado presentó las constancias de las actas emitidas por este Instituto Electoral de Coahuila, tal y como consta en los autos del presente asunto, así como las listas de asistencia y formatos de afiliación, mismos que integran el procedimiento sancionador.

## **6. Acreditación de los hechos denunciados**

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se encuentra acreditado que las C.C. Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos fueron registradas, de conformidad con la normativa de la materia vigente, por el Partido Político Local de la Revolución Coahuilense.

Cabe señalar que, del Padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Coahuilense, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con corte al día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se advierte que, las actoras, las C.C. Estefana Ruíz Ramírez y María Guadalupe Chacón Rojas, se encuentran afiliadas a partir desde los días dieciocho (18) y diez (10) ambos del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por otra parte, del acta de certificación identificada con el número de folio 008/2020, suscrita por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se da fe de que en la página oficial de este Instituto no se encuentra publicado el padrón de afiliados y afiliadas del partido político de la Revolución Coahuilense, así como que, dicha institución política no cuenta con página web oficial.

Además, la parte denunciada presenta un escrito en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual niega la indebida afiliación de las actoras, agregando que, el padrón de afiliación que conforma su partido fue efectuado de conformidad con el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando también que, la C. María Guadalupe Chacón Rojas, no solo se

había registrado como afiliada a su partido sino que, fue electa como delegada suplente en el distrito 08, del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, acompañando la documentación que acreditó su dicho.

De lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

Fecha	Autoridad	Contestación
17 de febrero de dos mil veinte (2020)	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Informa lo siguiente: 1) Estefana Ruíz Ramírez fue afiliada al partido el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); 2) María Guadalupe Chacón Rojas fue afiliada al partido el día diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
18 de febrero de dos mil veinte (2020)	Partido de la Revolución Coahuilense	Presenta la documentación correspondiente a la afiliación de María Guadalupe Chacón Rojas, agregando que al no contar con las constancias de la ciudadana Estefana Ruíz Ramírez, solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos todas las constancias que integran el expediente de constitución de su partido político, solicitud que fue atendida el día veinticinco (25) de febrero de la presente anualidad.

Respecto de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, el partido denunciado presentó el día cinco (5) de marzo de la presente anualidad, la contestación a un requerimiento previamente hecho, en el cual señaló que la ciudadana se registró como afiliada a su partido de manera debida de conformidad con la normatividad; no obstante, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día siete (7) de marzo de dos mil veinte (2020), comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que, producto de una búsqueda exhaustiva en el expediente del partido político de la

Revolución Coahuilense, que obra en sus archivos, no se advirtió que la ciudadana obrara como afiliada al partido denunciado, en ese sentido, la autoridad sustanciadora del procedimiento determinó efectuar nueva diligencia, la cual consistía en requerir nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación a la asistencia y registro de la denunciante al partido, en ese sentido, en cumplimiento al requerimiento, la Dirección informó que, efectivamente se llevó a cabo el registro de la denunciante en la asamblea distrital de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), misma afiliación que fue validada por el Instituto Nacional Electoral remitiendo la documentación que sustentaba la información, tal y como se puede constatar en los autos que integran el presente asunto.

De lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

Fecha	Autoridad	Contestación
Cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)	Partido de la Revolución Coahuilense	Presentó la documentación correspondiente a la afiliación de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos
Siete (7) de marzo de dos mil veinte (2020)	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Señalo que, de la búsqueda exhaustiva no se advirtió la afiliación de la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos en el padrón, en ese sentido se efectivo un nuevo requerimiento
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Presentó la documentación correspondiente a la afiliación de la ciudadana, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Ahora bien, del acta de certificación identificada con el número de folio 014/2020, suscrita por la Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se da fe de que en la página oficial de este Instituto no se encuentra publicado el padrón de afiliados del partido político de la Revolución Coahuilense, y que dicho ente político, no cuenta con página web oficial.

También, la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, mediante solicitud de colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

Jurídicos, remitió las constancias que evidencian que la actora se encontraba inscrita en el padrón de militantes del partido de la Revolución Coahuilense, como lo es el comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE, del Instituto Nacional Electoral.

Por último, en funciones de la investigación preliminar que desarrollo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se estableció requerir nuevamente al partido denunciado, para que este proporcionará la documentación en relación a la existencia o no de alguna renuncia o cancelación de la afiliación, esto con la finalidad de conocer el motivo por el cual la denunciante no aparecía en el Sistema de Verificación de Afiliados del Partido Político del Instituto Nacional Electoral; por tal razón, el partido al rendir su contestación no omitió presentar el escrito original, de fecha once (11) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, presentaba la renuncia como militante al partido de la Revolución Coahuilense, misma fecha que presentó el escrito de queja.

Conforme a lo anterior, esta autoridad determina que los hechos se encuentran debidamente acreditados, por lo que es procedente analizar, si constituyen infracciones susceptibles de ser sancionadas conforme a la normatividad electoral vigente.

## **7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.**

### **7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.**

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula los procedimientos de afiliación a los partidos políticos, así como lo relativo al uso y protección de datos personales.

En este sentido, los artículos 6, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

*"Artículo 6...*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Artículo 16.*

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

...

***III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político del país;***

...

*Artículo 41.*

...

*I.*

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."*

De la normativa señalada con anterioridad, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental inherente a toda persona ciudadana, cuya finalidad es fomentar la participación ciudadana en el gobierno, para el ejercicio de ese derecho es necesario como requisito indispensable la libertad, ya que sin ella no sería posible la conformación de organizaciones políticas diversas que contribuyan a la pluralidad política e ideológica de un Estado.

El derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, como constituir partidos políticos y afiliarse libre e

individualmente a ellos, son derechos inherentes a todas las personas ciudadanas mexicanas que deben de protegerse, la libertad de asociación es amplia y solo se restringe al ejercicio pacífico y con un objeto lícito; así los únicos requisitos para las personas titulares del derecho son: ser ciudadana o ciudadano mexicano, y ejercerlo a través de organizaciones políticas, en este caso específico, a través del partido político, para lo cual debe cumplirse de manera puntual el procedimiento legal de afiliación; lo anterior, ya que el derecho de afiliación político-electoral contenido en el artículo 41 constitucional, se encuentra regulado de manera más específica que el derecho de asociación en general, ya que este, hace referencia a la prerrogativa ciudadana de afiliarse libre e individualmente a las organizaciones políticas, con características propias, que comprende además la posibilidad de ratificar o desafiliarse.

Sirve de base para lo anterior, la Jurisprudencia 24/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.-** *El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un*



*derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.<sup>2</sup>*

Establecido lo anterior, conviene resaltar que las organizaciones de ciudadanos con fines políticos tienen como fin hacer posible el acceso de estos al poder público, y que la ciudadanía puede organizarse de manera libre y voluntaria, derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, e internacional.

Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Estado ha suscrito instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que entre otras cosas, reconoce la libertad de reunión y asociación pacífica así como el hecho de que nadie sea obligado a pertenecer a una asociación;<sup>3</sup> el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que refiere que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;<sup>4</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, **políticos**, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.<sup>5</sup>

Así, el derecho de asociarse libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad, resulta una prerrogativa ciudadana necesaria e indispensable para la consolidación democrática de un país, cuyo mecanismo de incorporación al padrón de militantes debe brindar certeza, a través del consentimiento respectivo o manifestación formal, a fin de hacer constar de manera inequívoca que concuerda con sus principios, programa de acción y los estatutos.

Por otro lado, en virtud de que el artículo 76, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados, afiliadas o militantes de los mismos, que contendrá

<sup>2</sup> 922633. 14. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 21

<sup>3</sup> Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>4</sup> Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996.

<sup>5</sup> Artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia y, toda vez que el Padrón de Afiliados de los partidos políticos es público, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que en el territorio mexicano, le sea protegida su información privada y sus datos personales, así como a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deben garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

En tal sentido, debe reiterarse, que está reconocida en la legislación mexicana a nivel constitucional, la libertad de la ciudadanía de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o no pertenecer a ninguno, así como el derecho que tienen las personas a que se proteja su información privada y sus datos personales.

## **7.2. Caso concreto**

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos esenciales para la configuración de una infracción administrativa electoral, es decir, el hecho ilícito y su imputación o atribución directa o indirecta. A partir de la configuración de estos dos elementos, la autoridad electoral podrá imponer sanción alguna en caso de ser procedente, posterior a la valoración de las circunstancias que rodearon la comisión de la presunta conducta indebida.

Al tratarse de un asunto en donde las promoventes denuncian al Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, por presuntamente aparecer inscritas indebidamente, sin el consentimiento de estas, en el padrón de afiliados y afiliadas del partido denunciado, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales, la carga de la prueba corresponde al Partido Político, el cual afirma mediante escritos de fechas dieciocho (18) de febrero, cinco (5) y veintiséis (26) de marzo y dieciocho (18) de agosto, todos de la presente anualidad, suscritos por su presidente y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, que contaba con el consentimiento de las quejas para afiliarlas a su partido político, acompañando a estos escritos la documentación que acreditaba su dicho, tal y como se advierte en el

desahogo de pruebas, sirva de base a lo anterior, la **Tesis III/2019**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.**- *De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.*

Respecto de las pruebas que obran en autos, se desprende que las ciudadanas Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, **fueron registradas**, de conformidad con la normativa, en el Padrón de Afiliación del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con corte al día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), como militantes con fecha de afiliación el diez (10) y dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), sin embargo, se debe precisar que por lo que hace a la C. Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, presentó, tanto su escrito de queja ante el Instituto Nacional Electoral, como su escrito de renuncia y/o cancelación de afiliación ante el partido, ambos el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Asimismo, de los escritos presentados por el partido denunciado y aludidos en párrafos anteriores, el instituto político en cuestión reconoce expresamente que la parte denunciante se registraron, en su momento, de forma debida y de conformidad con el Reglamento de Constitución de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila y,

que las mismas se afiliaron por su libre voluntad en ejercicio de los derechos fundamentales que tutela nuestro ordenamiento al asistir, las tres (3) actoras, a la celebración de las asambleas distritales celebradas uno el día diez (10) y dos el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en las ciudades de Viesca, Torreón y Parras de las Fuentes, del estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se demostró plenamente que las denunciadas fueron registradas como afiliadas del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el registro de las mismas como militantes del ahora partido político denunciado, se llevó a cabo durante la celebración de las tres asambleas distritales de fechas diez (10) y dieciocho (18) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), que tuvieron lugar en las ciudades de Viesca, Torreón y Parras de las Fuentes, del estado de Coahuila de Zaragoza, asambleas que fueron celebradas en presencia del personal de este Instituto Electoral de Coahuila, encargado de dar fe de la legal celebración de dichas asambleas, y que la afiliación de las personas que concurrieran a las mismas, se llevó a cabo con total apego a la normativa aplicable.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario precisar, que durante la celebración de las asambleas, las personas que asistieran a las mismas con la intención de afiliarse a las entonces organizaciones políticas deberían acudir con el formato de afiliación a la asamblea de que se tratara, formato el cual debería encontrarse debidamente requisitado, además de presentar el original y copia de la credencial de elector, y una vez que se verificara el cumplimiento de dicho requisito, las personas interesadas deberían de pasar a las mesas de registro, lugar en el cual el personal del Instituto Electoral de Coahuila, previa verificación de los documentos señalados, procedía a ingresar los datos de las personas interesadas en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, del cual se obtenía un formato de afiliación, que era firmado por la persona ciudadana interesada, asimismo, de cada una de las asambleas se tomaba lista de quienes acudían, listas que conforman los expedientes de constitución de partido político.

Cabe señalar que, los partidos políticos tienen la obligación de determinar los requisitos y mecanismos correspondientes para la afiliación de la ciudadanía a su instituto político, además de comprobar que esta sea libre y voluntaria, por lo que, a fin de

proteger, garantizar y tutelar el ejercicio del derecho fundamental a la afiliación político-electoral, los partidos políticos deben comprobar fehacientemente que las personas afiliadas cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios y que la incorporación al padrón de militantes fue solicitada por la ciudadanía, como fue el caso.

En ese sentido, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder, así también **sirven como espacio para que las personas ejerzan el derecho de afiliación en materia político-electoral**, por lo anterior, se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar, entre otros, ese derecho; por tal razón, deben revisar y verificar en todo momento, que las afiliaciones que realizan sean libres, voluntarias y personales, conservando con ello, la documentación donde conste la situación.

En consecuencia, las pruebas ofrecidas por el partido político denunciado y consistentes en formato de afiliación de las ciudadanas denunciantes, derivado de la celebración de las asambleas llevadas a cabo en las ciudades de Viesca, Torreón y Parras de la Fuente, del estado de Coahuila de Zaragoza, celebradas una el día diez (10) y dos el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), los cuales se encuentran suscritas por las denunciantes, copia de la credencial de elector a nombre de Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, respectivamente, y del formato de afiliación proporcionado por el sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, los cuales fueron suscritos por las denunciantes, documentos que fueron proporcionados en copia certificada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila; pruebas las cuales resultan, idóneas y suficientes para demostrar la libre afiliación de las ciudadanas denunciantes al hoy partido político de la Revolución Coahuilense, pues al haberse llevado las afiliaciones de las mismas, durante la celebración de las asambleas distritales aludidas, dicha afiliación se efectuó en presencia de personal de este Instituto, el cual se encargó de verificar que las personas que acudían a dichas asambleas, lo hicieran por su voluntad y libre de coacciones de cualquier tipo, por lo que se considera que lo antes señalado resulta suficiente para determinar que no existe responsabilidad por parte del partido denunciado.

En este sentido, de acuerdo a lo razonado con anterioridad, esta autoridad electoral considera que no existe una vulneración al derecho de afiliación de las quejas y que, no fueron utilizados sin autorización sus datos personales, pues durante el proceso de afiliación se respetaron los lineamientos previamente establecidos, y en todo momento se respetaron los derechos de las ciudadanas, al haber expresado su voluntad de afiliarse a la organización de ciudadanos, hoy siendo el partido político local de la Revolución Coahuilense.

Sirve como sustento lo establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-141/2018, sentencia en la que estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

*"...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos..."*

Por tanto, se puede concluir que, a partir de las constancias que obran en autos, se acredita que el Partido Político de la Revolución Coahuilense, no vulneró el derecho de libertad de afiliación de las C.C. Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, ni se utilizaron indebidamente sus datos personales y, en consecuencia, lo conducente es tener por no acreditada la infracción atribuida al partido político denunciado. De modo que, este órgano colegiado considera pertinente declarar infundado el presente procedimiento.

En base a las consideraciones anteriores se tienen por **NO ACREDITADAS LAS INFRACCIONES** a la normatividad electoral, consistentes en la vulneración al derecho fundamental a la libre afiliación política-electoral de la quejosa, así como por el uso indebido de sus datos personales, además de tenerse por **NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD** del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, párrafo 2, 35, fracción III, 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 3 numeral 2, 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 76 fracción I de la Ley



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, numeral 1, inciso c), 43, numerales 1 y 2, 44, 259, numeral 1, inciso a), 260, numeral 1, incisos a) y p), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por las C.C. Estefana Ruíz Ramírez y María Guadalupe Chacón Rojas, en contra del Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de las denunciantes, las C.C. Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos, a fin de que solicite su baja del padrón directamente ante el Partido Político Local de la Revolución Coahuilense.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 280, numerales 1, 2 y 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **notifíquese** a las C.C. Estefana Ruíz Ramírez, María Guadalupe Chacón Rojas y Yolanda Estefanía Yáñez Ramos y al Partido Político Local de la Revolución Coahuilense, en los domicilios que obran en autos.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

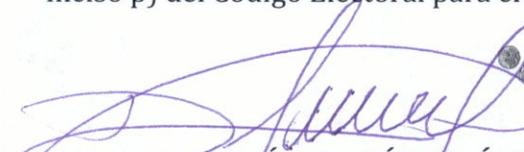


# IEC

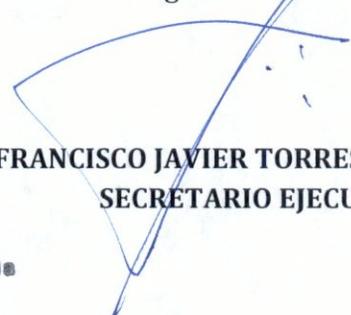
Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,  
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

instituto Electoral de Coahuila